



**Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Allende**  
Alsina y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285  
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba  
e-mail: [concejodeliberanteva@gmail.com](mailto:concejodeliberanteva@gmail.com)

	<b>CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA ALLENDE</b>
	<b>SECRETARIA</b>
Nº EXPTE.:	56/21
FECHA:	29 / 11 / 2021
FIRMA:	

Villa Allende, 29 de Noviembre de 2021 -

Maria Fernanda Aparicio  
Secretaria Administrativa  
Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Villa Allende

**A la Sra. Presidente  
del Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Villa Allende  
Cra. María Teresa Vélez  
S \_\_\_ / \_\_\_ D:**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a los efectos de elevar para su tratamiento y aprobación el Proyecto de Ordenanza: **“INSTALACIÓN DE FARMACIAS”**.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

PAULA MACHMAR

MARTIN GOMEZ

MARIANO ANDRES VILLA  
Concejal de la  
Ciudad de Villa Allende



**Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Villa Allende**  
Alsina y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285  
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba  
e-mail: [concejodeliberanteva@gamil.com](mailto:concejodeliberanteva@gamil.com)

## **PROYECTO DE ORDENANZA DE INSTALACIÓN DE FARMACIAS**

### **VISTO**

Que la ley N° 8302, que regula la organización y funcionamiento de las farmacias, droguerías farmacéuticos y herboristerías, instaladas o a instalarse, rige en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Y que se expresa diciendo que: *“La farmacia es un centro de atención primaria de la salud en donde un farmacéutico matriculado, con calidad de director técnico, brinda a la sociedad sus conocimientos profesionales y, al mismo tiempo, es responsable de la dispensación de los productos destinados a preservar, mejorar y/o recuperar la salud de los seres humanos”.* (Ley 8302. Art. 2)

Y que: *“El medicamento es un bien social”.* (Art. 3)

Y que: *“Las farmacias estarán distribuidas en el territorio de la Provincia, a fin de asegurar la más eficiente atención y el acceso, en todo el territorio provincial, al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos”.* (Ley 8302. Art. 7)

Y que: *“Para garantizar el acceso al medicamento a todos los habitantes de la Provincia, el Estado provincial promoverá la instalación de farmacias y botiquines en las zonas carentes de una eficiente prestación, colaborando a tal efecto con las acciones que lleven a cabo las municipalidades”.*

### **Y CONSIDERANDO**

La necesidad de adaptar y actualizar las ordenanzas anteriores al respecto, poniendo como bien, y sujeto a proteger, a la salud, y a los habitantes de la ciudad de Villa Allende, que sufren diferentes enfermedades que los hacen requerir de medicamentos, los cuales son un bien social, como lo expresa la ley mencionada ut supra.

Que, en el espíritu mencionado en el párrafo anterior, se propenderá la distribución equilibrada de las farmacias en todo el radio de las zonas urbanizadas de la ciudad, haciendo accesibles los medicamentos a todos los habitantes.



**Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Villa Allende**  
Alsina y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285  
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba  
e-mail: [concejodeliberanteva@gamil.com](mailto:concejodeliberanteva@gamil.com)

Que se desea proteger e incentivar el desarrollo local, de quienes ejercen esta noble actividad profesional, con reglas claras e igualdad de oportunidades en el ejercicio de su profesión.

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N°...../21**

**ARTÍCULO 1º:** Todas las farmacias que se habiliten, deberán mantener una distancia no menor a trescientos (300) metros de otra farmacia ya existente. La distancia establecida deberá medirse de puerta a puerta por camino peatonal, a contar desde la puerta principal de la farmacia ya instalada, según el procedimiento técnico que el DEM establezca. -

**ARTÍCULO 2º** Queda prohibida la instalación de Farmacias en el interior de predios de urbanizaciones cerradas y/o de acceso restringido o controlado. -

**ARTÍCULO 3º:** El local destinado al funcionamiento de la Farmacia deberá contar cómo máximo con una superficie de ciento veinte (120) metros cuadrados de espacio destinado a despacho.

El resto de las disposiciones internas del local se mantendrá sujeto a la Reglamentación del Decreto 175. ART 6, resolución ministerial nro. 1326/2010 y otros iguales o quienes lo reemplacen que el Ministerio de salud de la provincia, sus modificaciones o resolución que en el futuro la reemplace.-

**ARTÍCULO 4º:** Se dará un límite máximo de dos (2) habilitaciones de farmacias por persona física y/o jurídica, no pudiendo nunca la misma persona (física o jurídica), tener tres o más farmacias, de manera de promover el libre comercio y la diversidad de prestaciones en el presente servicio de salud. -

**ARTÍCULO 5º:** Los traslados de farmacias, cualquiera sea el caso, cumplirán con la normativa de la presente ordenanza. -

**ARTÍCULO 6º:** Las Farmacias habilitadas en la Ciudad de Villa Allende deberán exhibir en lugar visible desde el exterior, los turneros correspondiente al mes en curso. En el mismo deberá constar en forma clara el nombre de la farmacia, su dirección, teléfono y los días en que se encontrará de turno. -

**ARTÍCULO 7º:** Las farmacias de turno aludidas en el artículo anterior deberán ser un mínimo de dos (2) y distribuidas equitativamente en diferentes puntos geográficos de la ciudad.-



**Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Villa Allende**  
Alsina y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285  
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba  
e-mail: [concejodeliberanteva@gamil.com](mailto:concejodeliberanteva@gamil.com)

**ARTÍCULO 8º:** El Presidente de la Seccional Sexta del Colegio de Farmacéuticos de Córdoba y/o el/los farmacéuticos de Villa Allende que se designen, deberán comunicar el día 27 de cada mes, el turnero correspondiente al mes siguiente. Dicha comunicación deberá ser efectuada por e-mail al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante y deberá ser publicado durante todo el mes en página de internet y/o red social de la Entidad. -

**ARTÍCULO 9º:** Las farmacias que se habiliten en los siguientes Barrios: Industrial, Villa Brizuela, Polinesia, Español, Cumbres, La Cruz, Jardín de Epicuro, estarán eximidas del 100% del pago de la Tasa de Comercio e Industria, por el término de cinco (5) años. Esto se aplicará solamente a las farmacias cuya titularidad corresponda a personas físicas. -

**ARTÍCULO 10º: PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN.**

EL DEM, a través de la Oficina de Habilitación de Negocios o quien la reemplace en el futuro, establecerá y reglamentará el siguiente procedimiento de habilitación en pasos:

1. Factibilidad de localización: Una estimación previa para descartar de plano solicitudes o solicitar la habilitación de localización.
2. Habilitación de localización: Distancia entre farmacias y de cantidad de metros cuadrados del local. Establecer los detalles técnicos del procedimiento de medición.
3. Exenciones: Si corresponden exenciones e incentivos previstos.
4. Revisión y certificación de la/s habilitación/es otorgada/s por la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba).
5. Permiso Final de Instalación: Por último, y una vez que todos los requerimientos anteriores estén cumplidos, otorgar permiso definitivo de instalación. -

La factibilidad de localización se otorgará de acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, siempre que se cumplan todos los requisitos de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 11º:** Deróganse las Ordenanzas 13/05, 36/12 y toda otra disposición que se oponga al texto de la presente. -

**ARTÍCULO 12º:** De forma.-